



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00047-00
Accionante	Óscar Dibey Márquez Vega Adelaida Vega Tobar Óscar Darío Márquez Diego Alexander Márquez Vega Saúl Vega Cecilia Tovar Serrano Ninfa Tovar de Serrano
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha Audiencia Inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 5 de mayo de 2022, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado de la misma al extremo demandado.

El mencionado traslado feneció en silencio.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día **veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), a las once y media de la mañana (11:30 a.m.)**, para la celebración de la audiencia inicial que se llevara a cabo a de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹ Las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.”

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-boqota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5681e066902801bd38febe2616e85723520a5e637b940c7057a10fcd130f8e5d**

Documento generado en 14/07/2022 07:10:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-31-035-2010-00099-00
Accionante	Jorge Hernando Tovar Parada
Accionado	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otros.
Providencia	Corrige error aritmético.
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

El 17 de marzo de 2022, se resolvió el recurso de reposición formulado en contra del auto del 16 de diciembre de 2021, mediante el cual, se ordenó requerir a la parte demandante para realizar unas gestiones ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLCF para la obtención de un dictamen grafológico.

Revisado el expediente, se encontró que debe corregirse un error cometido en la mencionada providencia.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código general del proceso establece, "*Toda providencia en que se haya incurrido en **error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, **mediante auto**. (...)Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.** (...)"*

Visto lo anterior, y luego de revisar la providencia del 17 de marzo de 2022, se evidencia, que en el numeral segundo de la misma, se incurrió en un error aritmético al referir los folios que deben ser objeto de desglose, pues en la parte argumentativa del recurso, el recurrente entre otros, refirió que debían ser desglosados los folios 543 al 556, empero en la parte resolutive, se indicó que los folios a desglosar entre otros son los 546 al 556.

Así las cosas, se corregirá el error aritmético cometido en el auto del 17 de marzo de 2022, de conformidad con lo mencionado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir el error por omisión de palabras cometido en el numeral segundo del auto del 17 de marzo de 2022, de conformidad con lo mencionado en la parte considerativa de la presente decisión, dicho numeral quedará de la siguiente manera:

*"SEGUNDO: **Por Secretaría**, desglosense los documentos obrantes a folios 508 al 536 y del 543 al 556 del expediente y líbrese comunicación al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitiendo los ejemplares originales a través de correo certificado para que se efectúe el correspondiente dictamen pericial de acuerdo con los lineamientos de la parte actora."*



SEGUNDO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82603ed533623c11c04c2a64ea358bc5cde95d5baa669a739b2bd8cddb093c**

Documento generado en 14/07/2022 06:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00090
Accionante	Sociedad Especialistas Asociados S.A.
Accionado	Nación- Ministerio de Salud y de la Protección Social y otro
Providencia	Aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con la sentencia de segunda instancia, la cual arrojó como resultado, condenar a la parte demandante a pagar la suma un salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de costas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 628e111cc88979f09357538482bd770f11008a7ed2ec455ad8302912535d0acb

Documento generado en 14/07/2022 05:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2016-00260
Accionante	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Accionado	Cristian Camilo Caguan Homen
Providencia	Aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con la sentencia de primera instancia, la cual arrojó como resultado, condenar a la parte demandada a pagar la suma del 3% de las pretensiones, por concepto de costas de primera instancia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a88912e95f0ba8c520773e636148c88a522254fac60851b97a90e09fb43de10**

Documento generado en 14/07/2022 05:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00319-00
Accionante	Bibiana Andrea Ramírez Zapata Luis Gabriel Villamizar Rangel Roselly Zapata Quijano Amparo Rangel Ballesteros Francisco Villamizar Contreras Andrés Francisco Villamizar
Accionado	Hospital del Sarare E.S.E. Fundación Oftalmológica de Santander — Foscal Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A. Colombiana de Salud S.A. Sociedad Médica Clínica Riohacha S.A.S. Hospital Universitario Erasmo Meoz E.S.E. Sociedad Dumian Medical S.A.S. Sociedad Clínica la Unidad S.A.
Providencia	Corrige error por cambio de palabras.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 7 de julio de 2022, entre otras cosas, se ordenó requerir a unas entidades para que allegaran la documental requerida en audiencia inicial.

A través de memorial allegado el 11 de julio de 2022, el apoderado de la llamada en garantía La previsorora S.A., solicita se aclare la providencia mencionada en precedencia, pues la entidad que se ordenó requerir en la audiencia inicial llevada a cabo el 3 de abril de 2019 es la Fiduciaria La Previsorora S.A. y no su representada.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código general del proceso establece, *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)**"*

Visto lo anterior, y luego de revisar la providencia del 7 de julio de 2022 y de contrastarla con lo ordenado en la audiencia inicial llevada a cabo el 3 de abril de 2019, se evidenció que tal como lo refiere el memorialista, la entidad requerida es la Fiduciaria La Previsorora S.A. y no su representada.

Así las cosas, se corregirá el error aritmético cometido en el auto del 7 de julio de 2022, de conformidad con lo mencionado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Corregir el error por omisión de palabras cometido en el numeral segundo del auto del 7 de julio de 2022, de conformidad con lo mencionado en la parte considerativa de la presente decisión, dicho numeral quedará de la siguiente manera:

*"PRIMERO: En vista de que Ambulancias Aéreas de Colombia S.A.S. y la Fiduciaria la Previsora-Fiduprevisora S.A. aún no allegan la documental requerida en la audiencia inicial, se ordena, requerirles nuevamente, para que en el término de diez (10) días alleguen la documental solicitada. **Por secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.**"*

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e999907675006b30e4d4254f1904544f111d692be502f41718e90a837c9b55d6

Documento generado en 14/07/2022 06:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2018-00201-00
Accionante	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – “Mariano Ospina Pérez” – Icetex
Accionado	Sociedad Activabogados Ltda
Providencia	Aprueba Liquidación de Costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató esta conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con las sentencias de ambas instancias, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

Concepto	Valor
Agencias en derecho 1 Instancia (3%)	\$ 3.599.072,00
Agencias en derecho 2 Instancia (1%)	\$908.526,00
Total liquidación	\$ 4.507.598,00

Total: CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$4'507.598,00)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46d708973a90f63cf43dfdfc802cf2ce7f04ad09f5a5e3560543cc1bc9737199

Documento generado en 14/07/2022 06:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00218
Accionante	Rafael Segundo Bravo Guerrero
Accionado	Nación - Fiscalía General de la Nación y Nación - Rama Judicial
Providencia	Aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con la sentencia de segunda instancia, la cual arrojó como resultado, condenar a la parte demandada a pagar la suma un salario mínimo legal mensual vigente, y 3% de las pretensiones en primera instancia por concepto de costas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae75693c1ff003181c42bdabb23b60eb5355109db8e7ca843e56d6f0ebde71c7**

Documento generado en 14/07/2022 05:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00392
Accionante	Amparo Amaya y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional
Providencia	Aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con la sentencia de segunda instancia, la cual arrojó como resultado, condenar a la parte demandada a pagar la suma dos salarios mínimos legales mensuales vigentes de las pretensiones, por concepto de costas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eefc1c73051a128e86558c9af69992280659d6a9efa31355b9a5c7a6529bba1**

Documento generado en 14/07/2022 05:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00086
Accionante	Sociedad Transportes Especiales ACAR LTDA
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Providencia	Aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con la sentencia de segunda instancia, la cual arrojó como resultado, condenar a la parte demandante a pagar la suma de \$1.000.000, por concepto de costas de segunda instancia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa1cd6821591bdbe156ace18481add4bca3b521231eb557fdb21469ffb6a4d**

Documento generado en 14/07/2022 06:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00193-00
Accionante	Luis Fernando Calderón Prada
Accionado	Superintendencia de Notariado y Registro y otro
Providencia	Fija fecha Audiencia Inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 7 de julio de 2022, se resolvieron el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto del 12 de marzo de 2022, mediante el cual se resolvieron las excepciones previas propuestas. La mencionada providencia se encuentra notificada, ejecutoriada y en firme.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día **tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las once y media de la mañana (11:30 a.m.)**, para la celebración de la audiencia inicial que se llevara a cabo a de manera virtual.

[El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial](#)¹ Las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.”

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78eb22bd4310e184b4d881c09e3c671d43099f5aab910805fe01d0a68341c45**

Documento generado en 14/07/2022 07:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación	11001-33-43-060-2019-00238-00
Accionante	Instituto para la Economía Social IPES
Accionado	Amparo Prada Romero
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta recurso de apelación en contra de la sentencia de 25 de abril de 2022, encontrándose dentro del término.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el recurso ha sido presentado en tiempo por la parte demandada, se concederá el mismo en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, sobre la providencia de 25 de abril de 2022.

SEGUNDO: Enviar copia digital del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c083d3dbe66779d7ff49eec075a3a07df7ffe0d33b9760571fd9cfa49e10dd1c**

Documento generado en 14/07/2022 06:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00358
Accionante	Juan Carlos Galvis Cadavid y otros
Accionado	Nación- Fiscalía General de la Nación y otros
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta recurso de apelación en contra de la sentencia de 9 de marzo de 2022, encontrándose dentro del término.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el recurso ha sido presentado en tiempo por la parte demandada, se concederá el mismo en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, sobre la providencia de 9 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Enviar copia digital del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07c711b938280bc92cf8ddcbbc410358d18249680d229e75e9b0e7206c42ada**

Documento generado en 14/07/2022 06:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00007-00
Accionante	Ana Bertilda Morales de Rodríguez y otros
Accionado	Nación-Rama Judicial y otra
Providencia	Obedézcase y Cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 25 de mayo de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, resolvió confirmar el auto del 14 de octubre de 2021, proferido por este Despacho Judicial, mediante el cual, se rechazó la demanda formulada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, en providencia del 25 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e363b86524e49baf821cc763fe5c4ee78a7a5d7889ed2a5237e2f51c63810a**

Documento generado en 14/07/2022 07:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00013-00
Accionante	Ferney Rentería Córdoba.
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.
Providencia	Requiere, pone en conocimiento documental, deniega solicitud.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia proferida en audiencia llevada a cabo el 18 de abril de 2022, se ordenó requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que procediera con la reactivación de los servicios médicos del accionante, así como, la realización de los exámenes y obtención de conceptos necesarios para la realización de Junta médico laboral.

Mediante memorial del 25 de mayo de 2022, la apoderada de la parte demandada allegó, respuesta del Director de Sanidad frente al requerimiento realizado en audiencia de pruebas, así mismo, allego documental que da cuenta del trámite surtido dentro de la tutela promovida por el aquí demandante en contra de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, documental esta que a su juicio demuestra el desinterés del demandante en el trámite de la Junta Médico Laboral, pues, a pesar de tener los servicios médicos activos, no se ha acercado a algún dispensario médico para iniciar el trámite correspondiente.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial del 1 de julio de 2022, solicita, se convoque nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, y en ella se lleve a cabo la contradicción del dictamen pericial, que según su dicho, ordeno tener en cuenta el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 28 de junio de 2022.

2. CONSIDERACIONES

En atención a la información allegada por el Teniente Coronel Carlos Mauricio Peña Jiménez, Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército Nacional, se ordenará requerir al demandante, para que acredite las gestiones realizadas para la consecución de la Junta Médico Laboral requerida a partir del 26 de abril de 2021 fecha en la presuntamente le fueron activados los servicios médicos, así mismo, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta allegada.

En lo que tiene que ver con la solicitud del demandante, para que se convoque nueva audiencia de pruebas, la misma, se denegará, hasta tanto sea devuelto el expediente de manera formal por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, junto con la providencia mencionada por el memorialista.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se requiere al demandante Ferney Rentería Córdoba para que, en el término de diez (10) días, acredite las gestiones realizadas para la obtención de la Junta Médico Laboral, de acuerdo con las indicaciones brindadas por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.



SEGUNDO: De la documental allegada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para que realicen las manifestaciones correspondientes. Dicha documental puede ser consultada a través del siguiente link: [Ferneý Rentería Córdoba.pdf](#) .

TERCERO: Se deniega la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13e30fedace8feac5b67b1dfdd4fb68d229a62b21ebdae6594f86764639cf87**

Documento generado en 14/07/2022 07:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00075-00
Accionante	Leomary Casanova Montenegro
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Concede Recurso de Apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 1 de julio de 2022 la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la Sentencia 2022-0106 proferida el 15 de junio de 2022.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal, tal como lo establecen los artículos 243 y 247 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, resulta procedente conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia 2022-0106 del 15 de junio de 2022.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f8ce58dd73911e0d1225dbbd18a59bb633d7cdbad96ba6f540800f0cae4d5b2

Documento generado en 14/07/2022 07:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-000112-00
Accionante	Holger Díaz Hernández
Accionado	Nación- Rama Judicial
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho, para fijar fecha y hora de audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

Resueltas las excepciones previas, procede el Despacho a fijar el día 25 de julio de 2022, a las 3:30 pm, como fecha para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia inicial el día 25 de julio de 2022, a las 3:30 pm.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

TERCERO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071ee235d1b42752ad42d76747018e229f8891d10207c07fc79b10955991f622**

Documento generado en 14/07/2022 06:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00155-00
Accionante	Cristian David Velázquez Ángel
Accionado	Municipio de Fómeque y otros
Providencia	Fija fecha Audiencia Inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 5 de mayo de 2022, se resolvieron las excepciones previas propuestas. La mencionada providencia se encuentra notificada, ejecutoriada y en firme.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día **veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.)**, para la celebración de la audiencia inicial que se llevara a cabo a de manera virtual.

[El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial](#)¹ Las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes."

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8cb5cf081561bbc0850e7535b29997d51993bb9a57dc9abf313cd9da3d2938**

Documento generado en 14/07/2022 07:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00231-00
Accionante	Sujey Aristizabal y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Concede Recurso de Apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 28 de junio de 2022 la parte demandada Nación – Fiscalía General de la Nación interpuso recurso de apelación contra la Sentencia N° 2022-0102 proferida el 13 de junio de 2022.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal, tal como lo establecen los artículos 243 y 247 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, resulta procedente conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia N° 2022-0102 proferida el 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.



- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99d2b31ae8bd1b6454ce79bfb48ce1fe746fe45a830c799f2d320453a142eeb

Documento generado en 14/07/2022 07:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00280-00
Accionante	Harry Daniel Vivas Cifuentes y otros
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otro
Providencia	Resuelve solicitudes de llamamiento en garantía.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para decidir sobre la solicitud de integración de los litisconsorcios propuestos por la ONG Crecer en Familia del Departamento del Valle y de la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional; así como, del llamamiento en garantía a la compañía Seguros del Estado S.A. formulado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

1.1. Llamamiento en garantía al Departamento del Valle

Sustenta la solicitud, en las obligaciones contenidas en el Código de Infancia y adolescencia a cargo de los entes territoriales, además para el caso en particular, en la existencia del contrato de comodato entre el Departamento del valle y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle de las instalaciones del centro de formación Buen Pastor operado por la ONG Crecer en Familia, siendo el departamento el propietario del inmueble.

Sostiene, que *"el joven HARRY DANIEL VIVAS CIFUENTES el 09 de agosto de 2019 en hechos confusos fue agredido por otro adolescente de manera fortuita e impredecible, donde utilizando elementos de la infraestructura para armarse teniendo en cuenta que la gobernación del valle (sic) no tuvo en cuenta al realizar reparaciones locativas las observaciones de ONG CRECER EN FAMILIA donde informa ciertos materiales de la infraestructura son utilizados como armas por los beneficiarios"* insistiendo en que la ONG Crecer en Familia en reiteradas comunicaciones le ha informado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Gobernación del Valle del estado de la estructura y que los beneficiarios aprovechan esos errores estructurales para armarse.

1.2. Llamamiento en garantía a la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Argumenta la ONG Crecer en Familia, que de acuerdo a la conformación del Sistema de Responsabilidad Penal, a la Policía de Infancia y Adolescencia de la Metropolitana de Cali, le corresponde prestar seguridad y cuidar al adolescente dentro del centro de formación de acuerdo al ley 1098 de 2013.

1.3. Llamamiento en garantía a Seguros del Estado S.A.

Argumenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que el 1 de diciembre de 2018 suscribió contrato de aportes No 76.26.18.731 de 2018 con la ONG Crecer en Familia el día con el objeto de *"Brindar atención especializada a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, en la modalidad centro de atención especializada del subproyecto restablecimiento en la administración de justicia, para el cumplimiento de las medidas y sanciones impuestas por la autoridad judicial, conforme a las disposiciones legales y lineamientos técnicos vigentes"*; contrato amparado por la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 45-44-101099100 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia



desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2022; en virtud de la cual se hace el llamamiento, al estar vigente para fecha en la que sucedieron los hechos.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Frente a la solicitud de vinculación del Departamento del Valle y de la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

Al respecto, estima el Despacho, que no es procedente la vinculación del Departamento del Valle y de la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional como litisconsortes, teniendo en cuenta que su presencia en el trámite es facultativa y no necesaria para trabar la litis.

Conviene precisar que sobre la figura del litisconsorte el artículo 224 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expresa:

"Coadyuvancia, litisconsorte facultativo e intervención ad excludendum en los procesos que se tramitan con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa. Desde la admisión de la demanda y hasta antes de que se profiera el auto que fija fecha para la realización de la audiencia inicial, en los procesos con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa, cualquier persona que tenga interés directo, podrá pedir que se la tenga como coadyuvancia o impugnadora, litisconsorte o como interviniente ad excludendum. En los litisconsorcios facultativos y en las intervenciones ad excludendum es requisito que no hubiere operado la caducidad. Igualmente, se requiere que la formulación de las pretensiones en demanda independiente hubiera dado lugar a la acumulación de procesos".

Vale la pena recordar que en relación con la figura del litisconsorcio, así como de sus diferentes tipologías jurídicas, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha expresado:

"En el caso concreto el demandado no llama a la Policía Nacional en los términos anteriores, sino que afirma que quien es responsable exclusivo del daño es dicha entidad; lo que propone es entonces una excepción de hecho de un tercero, que debe ser estudiada en la sentencia.

9.- Precisado lo anterior, el tribunal no podía vincular de oficio a la Policía Nacional. Es el demandante el que determina contra quien dirige su demanda y solo en el evento de que exista litisconsorcio necesario el Juez puede disponer de oficio su integración; la responsabilidad solidaria lo excluye porque la víctima del daño puede dirigir su pretensión demandando el pago de la totalidad a cualquiera de los causantes del mismo"¹

Teniendo en cuenta lo expuesto por el Consejo de Estado, en la solicitud de vinculación del Departamento del Valle y de la Policía Nacional, debe observarse desde la tipología del litisconsorcio facultativo y no desde el litisconsorcio necesario, porque no es indispensable su presencia dentro del litigio para que el proceso se pueda desarrollar válidamente dictando decisiones de fondo; ello, por cuanto la responsabilidad que se imputa a los entes demandados surge de la omisión de una conducta exigible de manera individual, de tal suerte que es procedente que la parte demandante llame al proceso aquellas personas que considera son responsables de la producción del daño y que podrían responder por su conducta en forma independiente sin que sea necesaria la comparecencia de quienes no

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Radicación número: 50001-23-33-000-2014-00381-01(61675) A, 28 de abril de 2021.



fueron demandados y que pudieron eventualmente haber participado en la causación del hecho.

Es necesario recordar entonces que los hechos y las pretensiones formuladas por la parte demandante, son los presupuestos que delimitan los contornos del juicio de responsabilidad que se adelanta, sin que le sea dado al Juez o a la parte demandada modificar tales extremos de la controversia a su consideración, en el caso del fallador, ante la clara ausencia de una competencia en tal sentido y, en el caso de la demandada, ante el notorio conflicto de intereses que ello supondría, esto último, sin perjuicio de la facultad que tiene de formular las excepciones de mérito que en tal sentido considere pertinentes.

Ahora bien, sea del caso precisar que la introducción de un accionado, bajo las premisas que plantea el recurrente, supondría, contrario a lo que se pretende, la distorsión de la controversia de cara al fallo, ya que ni las pretensiones de la demanda ni los hechos en ella narrados señalan a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional ni al Departamento del Valle, como intervinientes dentro de las actuaciones que dan origen al hecho dañoso, de manera que una eventual demostración de la responsabilidad en cabeza de dicha entidad implicaría la necesidad de fallar por fuera de tales presupuestos, faltando así al principio de congruencia por cuya virtud se proscriben: (1). Condenar al demandado por cantidad superior, (2). Por objeto distinto del pretendido en la demanda o (3) por causa diferente a la invocada en esta, tal y como lo establece el artículo 281 del Código General del Proceso.

Bajo esta premisa normativa, deviene claro que la razón esgrimida por el recurrente en cuanto a la necesidad de vincular a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y al Departamento del Valle, no cuenta con respaldo normativo y ciertamente excede el objeto del juicio de responsabilidad que se adelanta ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se negarán las solicitudes presentadas por la ONG Crecer en familia.

2.2. Frente al llamamiento en garantía de Seguros del Estado S.A.

Se tiene que la parte demandada relacionó como medio de prueba la copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 45-44-101099100 del 1 de diciembre de 2018 expedida por Seguros del Estado S.A., así como el certificado de existencia y representación de la aseguradora.

Conforme a lo anterior, se encuentra acreditada la calidad del llamado en garantía, por lo que se aceptará el llamamiento hecho por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a Seguros del Estado S.A.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar la vinculación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y del Departamento del Valle, solicitada por la ONG Crecer en Familia, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Aceptar el llamamiento en garantía hecho por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la aseguradora Seguros del Estado S.A., de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Tener como apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al doctor ARQUÍMEDES BASTIDAS QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.817.969 y portador de la Tarjeta Profesional 216.536.

SEXTO: Tener como apoderado de la ONG Crecer en Familia a la doctora LUZARDO LEDESMA SANCHEZ, titular de la cédula de ciudadanía 16.628.909 y Tarjeta Profesional 83.953.

SEPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CX

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-



La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90a6ff4eaab31bd7c116f723bbc750e03463e84a55961bb705b925802889fe4**

Documento generado en 14/07/2022 03:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversias contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2021-00304-00
Accionante	Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN
Accionado	Jorge Álvaro Sánchez Blanco y ARM Consulting S.A.S.
Providencia	Requerimiento al demandado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El doctor Pablo Tomás Silva presentó contestación a la demanda en calidad de apoderado del Consorcio Inter desarrollo integrado por Jorge Álvaro Sánchez Blanco y ARM Consulting S.A.S., adjuntado poder otorgado por Jorge Álvaro Sánchez Blanco, en su calidad de representante legal del Consorcio Interdesarrollo.

2. CONSIDERACIONES

En providencia del 3 de marzo de 2022, se aclaró el auto admisorio de la demanda en el entendido que la parte pasiva de la presente controversia será compuesta por del señor Jorge Iván Sánchez Blanco y la sociedad ARM Consulting S.A.S., como integrantes del Consorcio Interdesarrollo.

Así, se advierte que el poder con el que actuó el doctor Pablo Tomás Silva no fue otorgado por Jorge Álvaro Sánchez Blanco actuando en nombre propio, ni por el representante legal de la sociedad ARM Consulting S.A.S. con los soportes de representación legal correspondientes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días para que el doctor PABLO TOMÁS SILVA acredite la calidad para actuar como apoderado de alguno de los demandados e indique en representación de quien o quienes presentó el escrito de contestación de la demanda y la demanda de reconvenición.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

TERCERO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CX

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fb5e0fa9a81605137ad88477eabee975906485369c30d2006cf11b3d5ef437**

Documento generado en 14/07/2022 03:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00323-00
Accionante	Hugo Hernández
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Fija fecha Audiencia Inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 28 de abril de 2022, se resolvieron las excepciones previas propuestas. La mencionada providencia se encuentra notificada, ejecutoriada y en firme.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día **veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), a las once y media de la mañana (11:30 a.m.)**, para la celebración de la audiencia inicial que se llevara a cabo a de manera virtual.

[El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial](#)¹ Las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.”

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ad8945967352dffca4a4efdb3b5ea1f892a754e4960cb46c79ca3b617e2d7a**

Documento generado en 14/07/2022 07:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-000328-00
Accionante	José Luis Muñoz Silva y otros
Accionado	Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación y otros
Providencia	Admite Reforma de la Demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta reforma de la demanda, encontrándose en el tiempo para ello.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la admisión de la reforma de la demanda, procede el Despacho a aceptar la reforma presentada por la parte demandante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda, en los términos establecidos en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Córrese traslado de conformidad con el numeral primero del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Para ello se adjunta el link de la reforma de la demanda

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfEBwfAI181NgO9bddxu5M4BdBmUxZ5sdR1mQycJ2QjZvg?e=zAgFAu

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.



- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bd124188e5ffbacc9981ae6029930f491a13a68738b384a09989547be3e3fa96

Documento generado en 14/07/2022 06:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00348-00
Accionante	Silvia Gómez de la Espriella y otras
Accionado	Nación – Rama Judicial Nación - Fiscalía General de la Nación
Providencia	Resuelve excepciones previas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Las accionadas proponen las siguientes excepciones:

1.1. Falta de legitimación en la causa propuesta por la Nación - Fiscalía General de la Nación.

La Fiscalía General de la Nación propuso la excepción previa de falta de legitimación en la Causa por pasiva, debido a que la prescripción de la acción penal en la investigación adelantada contra Carlos Alberto Mora Alape se dio en etapa de juicio oral a cargo del correspondiente Juez Penal de Conocimiento, representado en este proceso por la Rama Judicial – Dirección ejecutiva de administración Judicial, por lo que sostiene que no está llamada a responder por los perjuicios causados con dicha decisión, dado que el ente acusador desplegó el procedimiento establecido en la Ley, sin incurrir en omisión, demora, negligencia descuido o extralimitación.

1.2 Falta de legitimación en la causa por pasiva en sentido material propuesta por la Nación - Rama Judicial.

Advierte que en el asunto bajo examen se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la Nación – Rama Judicial, en la medida en que las decisiones judiciales en ningún caso aparecieron arbitrarias, ni contrarias a derecho y si algún perjuicio se originó a la actora este no provino de la presunta irregular actuación de los operadores judiciales.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Frente a la falta de legitimación en la causa propuesta por la Nación - Fiscalía General de la Nación.

La excepción no está llamada a prosperar como previa, pues en el proceso penal intervienen como autoridades tanto la Fiscalía General de la Nación como la Rama Judicial, por lo que el ejercicio de sus competencias como investigador, acusador y juzgador, debe ser analizado de fondo, bajo el régimen de responsabilidad planteado por la Ley 270 de 1996.

Por lo tanto, al haberse producido el hecho dañoso al interior de un proceso penal, corresponde entonces al fondo del asunto el determinar si se produce la responsabilidad de alguno de los demandados, por lo que la falta de legitimación procesal por activa está



plenamente definida y por ende debe permanecer vinculado cada uno de los demandados al trámite.

2.2. Frente a la falta de legitimación en la causa por pasiva en sentido material propuesta por la Nación - Rama Judicial.

Como se describió en el acápite anterior, las entidades demandadas en el ejercicio de sus competencias intervinieron en el proceso penal sobre el que el demandante señala la configuración de una privación injusta de la libertad y, por tanto, se encuentra acreditada la legitimación en la causa por pasiva. No obstante, los argumentos presentados por la Nación – Rama Judicial, serán tenidos en cuenta al momento de proferir sentencia al tratar del fondo del asunto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Nación - Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Nación - Rama Judicial.

TERCERO: Tener como apoderado de la Nación - Fiscalía General de la Nación al doctor Santiago Nieto Echeverry, titular de la cédula de ciudadanía 6.241.477 y de la tarjeta profesional 132.011.

CUARTO: Tener como apoderado de la Nación – Rama Judicial al doctor Fredy de Jesús Gómez Puche, titular de la cédula de ciudadanía 8.716.522 y de la tarjeta profesional No.64.570.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.



SEXTO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CX

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e24c5886e80323683ae7e0b267967baea01d7c374cf8e7e85ca9c7c0bb512e**

Documento generado en 14/07/2022 03:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00357-00
Accionante	Sociedad Representaciones e Inversiones ELITE Ltda.
Accionado	Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Educación
Providencia	Ordena contabilizar término.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 8 de febrero de 2022 se admitió la demanda.

El 15 de marzo de 2022 se envió la notificación personal al extremo demandado.

La demandada el 17 de marzo de 2022 constituyo apoderado y formulo recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.

Mediante providencia del 6 de junio de 2022 se resolvió la censura formulada en contra del auto admisorio de la demanda.

El expediente ingresó al Despacho el 5 de julio de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Enseña el artículo 118 del Código General del Proceso que:

"ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. (...) El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

(...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

*(...) **Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos,** sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.(...)"*

Visto lo anterior, resulta entonces que el término para contestar la demanda por la entidad demandada, se encontraba interrumpido, hasta tanto, se resolviera el recurso de reposición formulado en contra del auto admisorio de la demanda.

Resuelto el mencionado recurso, empezó a transcurrir el término para contestar la demanda, empero el expediente ingreso al Despacho, interrumpiéndose el mencionado termino, razón por la cual, se ordenara que por secretaría se contabilice el término con que cuenta la entidad demandada para contestar la demandada.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: **Por secretaria**, contabilícese el término con que cuenta la demandada para contestar la demanda.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

TERCERO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d99e3933019b59122dafa75f3285b67bd08e72acd1fba0fbb96b359792439**

Documento generado en 14/07/2022 07:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00005-00
Accionante	Luis Felipe Guerra García
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia Inicial.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 6 de febrero de 2022, se admitió la demanda, ordenando correr traslado de la misma a la parte demandada.

El traslado ordenado venció en silencio.

2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal, se convocará a la audiencia inicial, tal como lo ordena el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día **primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.)**, para la celebración de la audiencia inicial que se llevara a cabo a de manera virtual.

[El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial](#)¹ Las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.”

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e19dcfbb11f585d585bed84a800d5dd0adb39962123324159274f0a5d808abf

Documento generado en 14/07/2022 07:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00031-00
Accionante	Gloria Esperanza Aguirre Jiménez y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Providencia	Fija fecha Audiencia Inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 7 de julio de 2022, se resolvieron las excepciones previas propuestas. La mencionada providencia se encuentra notificada, ejecutoriada y en firme.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día **primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las once y media de la mañana (11:30 a.m.)**, para la celebración de la audiencia inicial que se llevara a cabo a de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹ Las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.”

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 044acaa0906970d40be7b1e75620b000f8a942bf8eb6b34b285d3b58ffa61d99

Documento generado en 14/07/2022 07:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-0043-00
Accionante	Jhonatan Enrique Daza Mejía
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia Inicial.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 6 de febrero de 2022, se admitió la demanda, ordenando correr traslado de la misma a la parte demandada.

El 17 de mayo de 2022, se notificó a la demandada vía correo electrónico.

El 1 de julio de 2022 la Nación - Ministerio de Defensa contestó la demanda y constituyó como apoderada a la abogada July Andrea Rodríguez Salazar, identificada con cédula de ciudadanía 1.117'491.606 portadora de la tarjeta profesional 181.154.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

A fin de continuar el trámite procesal, se convocará a la audiencia inicial, tal como lo ordena el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día **veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.)**, para la celebración de la audiencia inicial que se llevara a cabo a de manera virtual.

[El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial](#)¹ Las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.”

SEGUNDO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c470736c6ba23b1e4acf70019d18ce40165126ea15ce7faab5da1853ab0916**

Documento generado en 14/07/2022 07:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00083-00
Accionante	Ingrid Yisell Rueda Pachón Antonio Rueda Ortiz Miguel Antonio Rueda (menor)
Accionado	La Nación – Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional-Metropolitana de Bogotá Néstor Enrique Ospina Martínez Distrito Capital-Alcaldía Mayor de Bogotá-Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Providencia	Concede amparo de pobreza, ordena contabilizar término, reconoce apoderado.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 19 de mayo de 2022, se admitió la demanda.

El 23 de mayo de 2022 por la parte demandante se allegó solicitud para que se resolviera sobre el amparo de pobreza solicitado.

El expediente ingresó al Despacho el 25 de mayo de 2022.

Por la secretaría del Despacho, se procedió a notificar la demanda al extremo demandado el 31 de mayo de 2022.

El 7 de julio de 2022 se dio contestación a la demanda por parte de la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Amparo de pobreza

Revisados los anexos de la demanda se encontró a folios 140 y 141 del archivo "PRUEBA23032022_082727.pdf" de la carpeta "02Demanda y anexos", dos (2) solicitudes de amparo de pobreza signadas por los demandantes.

En razón de que los mencionados memoriales cumplen con los requisitos establecidos en artículo 152 del Código General del Proceso, se concederán los amparos de pobreza solicitados, con la salvedad del inciso segundo del artículo 154 de la mencionada codificación procesal.

2.2. Del término de traslado de la demanda

En vista de que la notificación de la demanda, se realizó por parte de la secretaría del Despacho, encontrándose el expediente al Despacho, y en vista de que no era dable



contabilizar el término para contestar la demanda de conformidad con lo establecido en el inciso sexto del artículo 118 del Código General del Proceso¹, se ordenará, que por secretaría se contabilice el mencionado termino.

2.3. De contestación de la demanda de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

La contestación allegada, será tenida en cuenta en caso de que en el término mencionado en el numeral anterior, no se allegue un nuevo escrito contestatario.

Por haberse conferido el poder allegado, en debida forma, tal como lo dispones el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá como apoderado de la aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, al abogado Luis Esteban Martínez Páez identificado con la cédula de ciudadanía número 79'598.727 y tarjeta profesional número 141.113

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se conceden los amparos de pobreza solicitados por Ingrid Yisell Rueda Pachón y Antonio Rueda Ortiz en nombre propio y en representación de su menor hijo Miguel Antonio Rueda (menor).

Los amparados por pobres no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas.

No se les designa apoderado a los amparados, teniendo en cuenta que por su cuenta ya designaron uno.

SEGUNDO: **Por secretaria**, contabilícese el término con que cuentan los demandados para contestar la demanda.

TERCERO: En caso de que la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, dentro del término anterior, no allegue un nuevo escrito contestatario, téngase en cuenta el allegado el 7 de julio de 2022

CUARTO: Se reconoce como apoderado de la demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa al abogado **Luis Esteban Martínez Páez** identificado con la cédula de ciudadanía número 79'598.727 y tarjeta profesional 141.113 en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

¹ ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. (...) **Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos**, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. **Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera**, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo N° PSAA 07-4034 de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dc2b9b9da460f33ef15afb92013ee5239d711fa158a359eabbf0e087ba329e**

Documento generado en 14/07/2022 07:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Acción Popular
Radicación	11001-33-43-060-2022-00174-00
Accionante	Bertha Garzón Castañeda
Accionados	Bogotá D.C. – Alcaldía Local de Suba – Secretaría de Movilidad - Unidad Administrativa de Rehabilitación y Mantenimiento Vial e Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Providencia	Admite

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 30 de junio de 2022 se inadmitió la demanda dado que no indicaba cómo la Secretaría de Movilidad puede tener injerencia en los hechos que motivan la acción popular.

La parte actora presenta oportunamente la subsanación precisando lo siguiente:

"HECHOS:

(...)

15) Se pone de presente que el mal estado de la vía tiene unos impactos negativos y graves en la movilidad vehicular y peatonal, por cuanto dificulta y retrasa el tráfico, incluso en algunas épocas de lluvia impide por completo el tráfico, en atención a que, por el barro y los charcos, se imposibilita movilizarse en vehículo, motocicleta, bicicleta y peatonalmente; tanto es así, que los carros y las motocicletas patinan en el barro y se estacan, o en bicicleta y peatonalmente ni con botas pantaneras se puede movilizar.

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

(...)

En cuanto a la Secretaría Distrital de Bogotá, es importante mencionar que conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006: "La Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal".

Además, tiene dentro de sus funciones, entre otras, la de "Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital".

Con base en lo anterior, es claro que la Secretaría Distrital de Movilidad tiene una función que se relaciona con la omisión que se exalta en esta demanda relacionada



la falta de planeación y con la pavimentación de la calle, en especial, porque el mal estado de la vía es una problemática que tiene implicaciones en la movilidad vehicular y peatonal, por cuanto no es lo mismo, en términos de comodidad y de tiempo, movilizarse por una calle pavimentada con andenes que movilizarse en una calle sin pavimentar, con huecos, barro, charcos y sin andenes.

Por lo anterior, se considera que la Secretaría Distrital de Movilidad tiene a cargo unas obligaciones en la protección de los derechos colectivos que se invocan y, por consiguiente, tiene legitimación en la causa por pasiva para ser vinculada en este proceso para que se defina su responsabilidad”.

2. CONSIDERACIONES

Examinadas la demanda y su subsanación, se observa que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de la 1998 y en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la ciudadana BERTHA GARZÓN CASTAÑEDA, titular de la cédula de ciudadanía 41.575.339, en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, contra BOGOTÁ D.C. – ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, invocando la protección de los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa, el goce de un ambiente sano, el goce del espacio público y la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas por la presunta negligencia en la pavimentación y construcción de andenes entre la Calle 165 entre carreras 56A a 57 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., doctora Claudia Nayibe López Hernández, a la señora Alcaldesa Local de Suba, doctora Julia Moreno Barón; al señor Secretario Distrital de Movilidad, doctor Felipe Ramírez Buitrago; al señor Director de la Unidad Administrativa de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, doctor Álvaro Sandoval Reyes y al señor Director del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, doctor Diego Sánchez Fonseca o quienes hagan sus veces, entregándose copia de la demanda y de sus anexos, conforme a lo reglado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se fija el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que las autoridades accionadas contesten la demanda y soliciten la práctica de pruebas.

CUARTO: Notifíquese personalmente al señor Defensor del Pueblo y remítasele copia de la demanda y del presente auto, en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 13 y 80 de la Ley 472 de 1.998.

QUINTO: Notifíquese a la Agente del Ministerio Público, doctora María Cristina Muñoz Arboleda y al señor Personero Distrital de Bogotá, doctor Julián Enrique Pinilla Malagón.



SEXO: Infórmese a los miembros de la comunidad residente en el barrio Britalia San Diego del inicio de este medio de control. Para tal efecto dentro del término de cinco (5) días, el actor popular deberá acreditar dentro del proceso, la publicación de ésta providencia en un periódico de amplia circulación con cubrimiento en la referida comunidad, así como deberá publicarse en la página web del Despacho con el objeto de darle mayor publicidad a la presente acción constitucional.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

OCTAVO: En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CX

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 27 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria



Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d010035bf9aa7aca89c2a53493e57221cacdfcbca33efa9152ec1284fde1fbb2**

Documento generado en 14/07/2022 03:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>